



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

**TÍTULO: “LA ARBITRABILIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS
ADMINISTRATIVOS”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

ANDREA STEFANIA IZQUIERDO LORENCES

NOMBRE DEL TUTOR:

ABG. DANIEL RODRIGUEZ WILLIAMS

SAMBORONDÓN, ENERO 2022

“LA ARBITRABILIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS”

Andrea S Izquierdo Lorences

Egresada de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo – Universidad de Especialidades Espíritu Santo

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador

andreaizquierdo@uees.edu.ec

Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

RESUMEN

Con el pasar de los años, los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC) se han convertido en la mejor herramienta para descongestionar la saturada función judicial. A pesar de la constante aplicabilidad del arbitraje en el Derecho Privado, cuando se trata del Derecho Público la situación da un giro radical. El presente trabajo tiene como finalidad resolver la interrogante si la legalidad de los actos y contratos administrativos pueden o no ser objeto de análisis por parte de un Centro de Mediación o mediador calificado. La doctrina, la ley y la jurisprudencia han convenido en ciertos temas al respecto, sin embargo, en el Ecuador no hay ley que, de manera taxativa, permita resolver la legalidad de los diferentes actos administrativos por medio de los MASC. Existe un sin número de beneficios de la aplicabilidad de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos entre ellos: obtener un laudo en menor tiempo, mayor imparcialidad e independencia, mejor interacción con los árbitros, mayor confidencialidad, entre otros. Nuestro país, con la finalidad de innovar en la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos y a su vez acelerar la recaudación del fisco, ha traído consigo la implementación de la transacción en materia tributaria, esperando los mejores resultados de dicha aplicación.

Palabras clave:

Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; Derecho Público; mediador; legalidad; árbitros; transacción.

ABSTRACT

Over the years, Alternative Conflict Resolution Methods have become the best tool to decongest the saturated judicial function. Despite the constant applicability of arbitration in Private Law, when it comes to Public Law the situation takes a radical turn. The purpose of this paper is to resolve the question whether the legality of administrative acts and contracts may or may not be subject to analysis by a Mediation Center or qualified mediator. The doctrine, law and jurisprudence have agreed on certain issues in this regard, however, in Ecuador the law is not clear about who can decide on the legality of the different administrative acts. There are a number of benefits of the applicability of Alternative Dispute Resolution Methods among them: obtain an award in less time, greater impartiality and independence, better interaction with the arbitrators, greater confidentiality, among others. Our country, with the purpose of innovating in the application of alternative conflict resolution methods and in turn accelerating treasury collection, has brought with it the implementation of the tax transaction, expecting the best results from that application.

Key words:

Alternative Conflict Resolution Methods; Public Law; mediator; legality; arbitrators; transaction.

Introducción

Nuestro ordenamiento jurídico permite la arbitrabilidad en Contratación Pública pero el problema surge cuando se discute si la legalidad del acto administrativo, proveniente del contrato, no puede ser resuelta en sede arbitral. En caso de que un tribunal arbitral haya resuelto temas patrimoniales y luego un juez resuelva sobre la legalidad del acto administrativo, nos encontraríamos ante prejudicialidad de lo arbitral a lo contencioso, por lo que es indispensable conocer cuál debería de ser la competencia de los árbitros dentro de esta materia.

Para resolver este problema jurídico se requiere realizar un exhaustivo análisis de la jurisprudencia y legislación ecuatoriana respecto a este tema. Como equivalente a un método alternativo de resolución de conflictos, la transacción ha sido incorporada en materia tributaria, siendo un nuevo reto en nuestro país, esperando que se obtenga un resultado positivo en los próximos años.

I. Acto administrativo

De acuerdo con Arenas, en la doctrina no existe un consenso en cuanto al lugar y momento exacto donde se originó este concepto. Varios autores lo ubican en Alemania con su Código Civil de 1900 y otros en Francia a principios del proceso revolucionario del año 1789.¹

El Código Orgánico Administrativo, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo y Código Orgánico de Organización Territorial lo definen como:

¹ ARENAS MENDOZA, Hugo, Instituciones de Derecho Administrativo, Tomo I, 2016, p.227

“toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales de forma directa”²

Rivero y Granda mencionan que, para cumplir con los elementos de los actos administrativos, los mismos deben de ser dictados por la Administración, siempre y cuando se encuentren bajo el ejercicio de una potestad previamente conferida y se cumpla con las formalidades.³

En una sentencia colombiana se menciona que los elementos de un acto administrativo son: órgano competente, voluntad administrativa, forma, contenido, motivos y finalidad.⁴ Ahora bien, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los requisitos de validez del acto administrativo son: competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.⁵

² El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo ecuatoriano añade que el acto administrativo se expide por medio documental, físico o digital. Además, se deja constancia dentro del expediente administrativo.

³ RIVERO ORTEGA, Ricardo y GRANDA AGUILAR, Victor, *Derecho Administrativo*, Primera Edición 2017, p.157

⁴ Auto de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de fecha 9 de marzo de 1971. (Colombia)

⁵ Código Orgánico Administrativo. (Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017). Es preciso añadir que el artículo 100 de este cuerpo legal menciona que: “. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado “

En cuanto a la nulidad de pleno derecho o nulidad absoluta de los actos administrativos, Guerrero indica que los mismos se consideran nulos cuando se producen graves vicios, siendo estos la falta de concurrencia de: voluntad, competencia, causa, objeto, motivación, fin.⁶ El COA en su artículo 105 enumera las causales por las cuales se produce la nulidad del acto administrativo, encontrándose los legisladores en la misma posición de la doctrina.⁷

II. Contrato administrativo

El contrato administrativo es aquel acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos. Uno de los sujetos ejerce una función administrativa.⁸ El COA en su artículo 126 señala que, en caso de surgir una controversia, las partes contratantes podrán recurrir a Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y el laudo debe de resolverse en derecho.⁹

⁶ GUERRERO CELI Francisco, Nueva visión del Derecho Administrativo, Edición Primera, 2019, p, 296.

⁷ Código Orgánico Administrativo. (Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017). Art. 105.-Causales de nulidad del acto administrativo: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.

2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.

3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.

4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.

5. Determine actuaciones imposibles.

6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.

7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.

8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración. El acto administrativo nulo no es convalidable

⁸ Código Orgánico Administrativo. (Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017).

⁹ Código Orgánico Administrativo. (Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017).

El contrato administrativo se diferencia del contrato civil por lo siguiente¹⁰: 1. Continuidad (deben de ser ejecutados sin ningún tipo de interrupciones, salvo la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor); 2. Formalismo: (La inaplicabilidad de requisitos indispensables produce la nulidad, existiendo prohibición expresa de subsanación). 3. Mutabilidad/ ius variandi: (se le permite a la administración realizar modificaciones en cuanto a su relación con el contratista. Estas modificaciones pueden ser de manera unilateral, encontrándose el particular en una situación desigual).

III. Materia transigible en Derecho Administrativo

La materia transigible de acuerdo con, Salcedo la constituyen los bienes y derechos de contenido patrimonial sobre los cuales las partes cuentan con capacidad legal para así disponer libremente de ellos. Su existencia como disposición no pueden ser contrarios a la ley, orden público ni buenas costumbres.¹¹

Aguilar concluye que dentro de la administración pública se debe de tener en cuenta que los órganos administrativos no son titulares de derechos, sino que ejercen competencias.¹² Además, por regla general entre privados todo es transigible salvo disposición expresa, pero en derecho administrativo las reglas cambian, solo es transigible lo que se encuentra autorizado en la norma. La CRE en su artículo 190 dispone que, se reconoce el arbitraje, mediación y otros procedimientos alternativos de resolución de conflictos en las materias en las que por su naturaleza se pueda

¹⁰ MOYA DÁVALO Diana, *La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador*, 2015.p, 24-25.

¹¹ SALCEDO VERDUGA, Ernesto, *El arbitraje: la justicia alternativa*, Primera Edición, 2007, p, 130-131

¹² AGUILAR ANDRADE, Juan Pablo, *Sobre las materias arbitrables en el Derecho Administrativo*, Foro: Revista Ecuatoriana de Arbitraje, 2009, p, 21-22.

transigir. Además, se indica que, en Contratación Pública procede el arbitraje en derecho y con previo pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado. ¹³El Código Civil enumera lo que no es transigible en la sección de Contrato de Transacción. ¹⁴

Picand mencionó que, si la materia objeto de arbitraje es contraria al orden público, nos encontramos ante una causal de incompetencia del órgano arbitral.¹⁵ En conclusión, en Contratación Pública será transigible todos los asuntos de naturaleza transigible, es decir que pueden ser objeto de libre disposición, negociación o renuncia por las partes inmersas en el conflicto y sobre todo aquello que no contravenga al orden público.

La LAM en su artículo 4 enumera los requisitos adicionales para que las diferentes entidades del sector público puedan someterse a arbitraje, entre estos:

- Contar con convenio arbitral previo a la controversia. En caso de que se quiera firmar un convenio antes de la controversia, se debe de consultar al Procurador General del Estado.
- La relación jurídica establecida en el convenio debe de ser de carácter contractual

¹³ Constitución De La República Del Ecuador (Registro Oficial 449 de 20-oct-2008)

¹⁴Código Civil (Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005) TÍTULO XXXVIII DE LA TRANSACCIÓN enumera lo que no es transigible, siendo: la materia penal; el estado civil de las personas; el derecho a recibir alimentos, salvo que cuente con aprobación judicial; los derechos inexistentes o ajenos; la obtenida por dolo o violencia o a propósito de un título nulo; y, la materia ya resuelta en sentencia con autoridad de cosa juzgada de la cual, al

¹⁵ PICAND ALBÓNICO, Eduardo, *Arbitraje Comercial Internacional*, Primera Edición, 2005, p, 86

- Dentro del convenio arbitral, las partes deben de indicar la forma de selección de árbitros
- Se renuncia a la jurisdicción ordinaria¹⁶

El legislador establece un límite en cuanto a los actos administrativos que pueden ser objeto de análisis dentro de sede arbitral. De manera taxativa, el artículo 16 del RLAM se indica que se puede dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas.¹⁷

Al ser una norma taxativa se debe de tener presente que la administración no puede obrar de manera libre, es decir debe de acogerse a lo que está expresamente establecido dentro del ordenamiento jurídico. Siendo esto un principio básico del Derecho Público.

El artículo 71 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública establece que, las multas impuestas por retardo de ejecución de las obligaciones contractuales, pueden ser impugnadas por el contratista en sede arbitral. Concluyendo que el arbitraje es viable en esta rama del Derecho.¹⁸

Ahora bien, es preciso desarrollar el siguiente caso hipotético en donde existe un acto de caducidad de un contrato administrativo. El contratista presenta su demanda ante sede arbitral alegando que quiere recurrir a arbitraje debido a que dentro del

¹⁶ Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006).

¹⁷ Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 165 de 26 de agosto de 2021, Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial Suplemento 524 de 26-ago.-2021). en su artículo 16 indica que: “El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita”

¹⁸ Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública (Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008)

contrato se estableció el arbitraje como un método de solución de conflictos. La demanda es aceptada porque la ley expresamente lo permite. El contratista alega que existió un retardo porque el proveedor no le entregó los materiales en el tiempo previsto. Finalmente, los árbitros resuelven que el retardo fue por causas ajenas de la voluntad del contratista y dispone que el contrato siga su curso.

IV. Derecho Comparado

Por otra parte, Perú es uno de los países que cuenta con una de las legislaciones más avanzadas referente al arbitraje en Derecho Administrativo. Existe la posibilidad de la falta de solemnidades dentro de un convenio arbitral; asimismo la extensión de los efectos de laudos a terceros quienes hayan participado en la negociación, celebración, ejecución o a su vez terminación de un contrato.¹⁹

La legislación peruana ha avanzado tanto que ha convertido al arbitraje como el único medio para la resolución de controversias en contratación pública. En el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado en la sección de cláusulas obligatorias establece el sometimiento a arbitraje o conciliación.²⁰ Tanto así que, en el artículo 216 del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado incorpora de pleno derecho una cláusula donde se indica que: “todo conflicto que se derive de ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a la nulidad e invalidez, van a ser resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje en derecho”.²¹

¹⁹ FERNÁNDEZ ANDRADE, Vladimir, *Arbitrabilidad de los actos administrativos contractuales*, 2018, p.93

²⁰ Ley de Contrataciones con el Estado. Perú (2012)

²¹ Decreto Supremo No. 184-2008 EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Perú (2008)

Para el Estado peruano es obligatorio el arbitraje, pero para el particular no, este puede decidir si acepta o no someterse a este método alternativo de solución de conflictos, en este momento se comprueba la voluntad de las partes. Ahora bien, si el particular suscribe el contrato, que incluye la cláusula arbitral, se entiende que este la está aceptando desde ese momento.

V. Posiciones referentes a la competencia de un tribunal arbitral para determinar la legalidad de los actos administrativos

En Contratación Pública existe la posibilidad de recurrir a procesos de mediación y arbitraje siempre y cuando sea resuelto en derecho y exista una cláusula compromisoria.²² El problema jurídico radica cuando se pretende resolver sobre la legalidad del acto administrativo que se encuentra ligado al contrato público.

La doctrina y práctica arbitral han planteado tres posiciones referentes a la competencia de un tribunal arbitral para determinar la legalidad de los actos administrativos.

La posición pro arbitri o arbitrabilidad total permite que un Tribunal de Arbitraje resuelva sobre disputas provenientes de un contrato, incluyendo los actos administrativos emitidos en virtud de las potestades públicas. La mayoría de las demandas en este tema versan sobre la declaratoria de terminación unilateral de contrato.²³

La doctrina cita la teoría “in favorem valdatis” la cual indica que, en caso de duda sobre el alcance del pacto arbitral, se debe de resolver a favor del arbitraje. Diversos

²² Código Orgánico Administrativo. (Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017).

²³ MOYA DÁVALO Diana, *La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador*, 2015.p, 63.

tribunales arbitrales han interpretado en sus decisiones que una vez otorgado el consentimiento por parte de la administración y posterior a ello la autorización del Procurador General del Estado, los árbitros contarán con la facultad para conocer todas las controversias que se deriven de la relación contractual, y no se realiza una distinción si el laudo se va a referir sobre la legalidad de actos administrativos. En pocas palabras, los tribunales que apoyan esta posición, consideran que, si el Estado sometió sus controversias contractuales a arbitraje, ha consentido a que sean los árbitros y no los jueces quienes resuelvan todos los temas en discusión.²⁴

En nuestro país han existido laudos en donde tribunales arbitrales se han declarado competentes para conocer y por ende resolver sobre la legalidad o ilegalidad de actos administrativos. En virtud de lo expuesto, es preciso citar un extracto del análisis proveniente de un proceso administrado por la Cámara de Comercio de Quito el cual dispone lo siguiente:

Si la Constitución y la ley permiten y facultan que las controversias derivadas de los contratos que celebra la administración pública se ventilen en arbitraje, no es lógico ni jurídicamente admisible que de la controversia se aísle el acto administrativo que da por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, porque se fracturaría la continencia de la causa en perjuicio de la paz social, de la correcta administración de justicia y de las propias partes.²⁵

²⁴ MOYA DÁVALO Diana, *La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador*, 2015.p, 63.

²⁵ Proceso administrado por la Cámara de Comercio de Quito denominado caso FISE c. CEPLAES citado por MOYA DÁVALO Diana, *La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador*, 2015.p, 64.

Parte del razonamiento del árbitro en el presente proceso es que se declara competente para conocer la causa, porque el Estado consintió en este mecanismo de resolución de conflictos en el momento en que suscribió la cláusula compromisoria y, por tanto, no puede alegar que el árbitro no tiene competencia.

La posición absolutista niega la posibilidad de que los árbitros conozcan y resuelvan cuestiones referentes a la legalidad de los actos administrativos. Quienes apoyan esta posición, se sustentan en el artículo 19 de la derogada Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde se restringía esta competencia a los jueces de Tribunales de lo Contencioso Administrativo.²⁶ A su vez, el COGEP en su artículo 300 dispone que, la competencia para realizar el control de legalidad de los actos y contratos administrativos es competencia de los jueces contencioso administrativo y tributario.²⁷

Nieves indica que los poderes jurisdiccionales que tienen los árbitros no son universales y, por lo tanto, no son ellos quienes deben de conocer la legalidad o no de un acto administrativo, sino los jueces. A su vez, menciona que la materia que

²⁶ Ley de la jurisdicción contencioso administrativa (Registro Oficial 338 de 18-mar-1968) Derogada. Art. 10.- Son atribuciones y deberes jurisdiccionales del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo:

a) Conocer y resolver en única instancia de las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública, o de las personas semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública y decidir acerca de su legalidad o ilegalidad; [...]

²⁷ Código Orgánico General de Procesos (Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015) Art. 300.-Objeto. Las jurisdicciones contencioso tributaria y contencioso administrativo previstas en la Constitución y en la ley, tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder.

Cualquier reclamo administrativo se extinguirá, en sede administrativa, con la presentación de la acción contencioso tributaria o contencioso administrativo. No serán admisibles los reclamos administrativos una vez ejercidas las acciones contencioso tributarias o contencioso administrativas.

puede estar sujeta a decisión de los árbitros se refiere a discusiones de carácter patrimonial, que tengan como causa un acto administrativo.²⁸

A manera de ejemplo, dispone que un árbitro no puede pronunciarse sobre la suspensión provisional o no de un acto administrativo o en su caso fallar sobre la legalidad de los actos administrativo como aquellos que declaran la caducidad de un contrato estatal o su terminación unilateral²⁹ Otro de los límites que establece este autor es que el arbitraje en Derecho Administrativo al ser resuelto en derecho y no en equidad, la ley le está estableciendo un límite a su función jurisdiccional como árbitro.³⁰

De acuerdo con, el Consejo de Estado de Colombia, la excepción de ilegalidad de actos administrativos solo puede ser aplicada por la jurisdicción contencioso administrativa. Este análisis se basa en la creencia de que el juez administrativo es el “guardián de la legalidad de los actos administrativos”.³¹ En conclusión, Colombia aplica únicamente esta posición, otorgándole la competencia para

²⁸ NIEVES, JOSÉ GABRIEL. *La competencia de los tribunales de arbitramento en asuntos contencioso-administrativos*. Colombia, 2019, p, 166

²⁹ “(...) Significa lo anterior que cuando la materia sujeta a decisión de los árbitros, se refiera exclusivamente a discusiones de carácter patrimonial que tengan como causa un acto administrativo, éstos podrán pronunciarse, como jueces de carácter transitorio. Más, en ningún caso la investidura de árbitros les otorga competencia para fallar sobre la legalidad de actos administrativos como los que declaran la caducidad de un contrato estatal, o su terminación unilateral, su modificación unilateral o la interpretación unilateral, pues, en todas estas hipótesis, el Estado actúa en ejercicio de una función pública, en defensa del interés general que, por ser de orden público, no puede ser objeto de disponibilidad sino que, en caso de controversia, ella ha de ser definida por la jurisdicción contencioso administrativa, que, como se sabe, es el juez natural de la legalidad de los actos de la administración.

³⁰ NIEVES, JOSÉ GABRIEL. *La competencia de los tribunales de arbitramento en asuntos contencioso-administrativos*. Colombia, 2019, p, 166

³¹ MOLINA BETANCUR, CARLOS MARIO. *El control de la legalidad de los actos administrativos en Colombia*, 2002, p, 64

resolver sobre la legalidad de los actos administrativos solo al juez contencioso administrativo.

La posición intermedia tiene como finalidad laudar sobre los efectos patrimoniales de los actos administrativos. El caso BIG DIG S.A y ASOCIADOS contra Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito fue objeto de análisis por el Tribunal arbitral del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito y luego por parte de la Corte Constitucional y dentro del mismo se declaró la nulidad del laudo arbitral.³²

La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito suscribió un contrato para la construcción de un colector en Quito con el consorcio BIG DIG S.A. El mismo que le informó al contratante que existían inconvenientes como la demora en la expropiación y derrocamiento de viviendas aledañas y alta presencia de material arenoso y rocoso, el cual no estaba previsto en informes, por lo que se estaban retrasando³³

La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito emitió un acto administrativo de terminación unilateral del contrato y el representante legal de BIG DIG acudió al Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito donde demandó una liquidación y reliquidación de gastos

³² MOYA DÁVALO Diana, *La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador*, 2015.p, 78.

³³ Laudo arbitral expedido el 03 de febrero de 2011 a las 10h00, dentro del caso N.o 010-2009

generados en la obra con indemnización de daños y perjuicios por la finalización de su relación contractual.³⁴

En este caso se aplicó la posición intermedia en cuanto el Tribunal Arbitral no se pronunció sobre la resolución de terminación unilateral del contrato, aceptando parcialmente la demanda en donde se incluyó el pago de montos, entre ellos: excavación manual en roca sin explosivos, agujas metálicas, devolución de garantías cobradas por buen uso de anticipo, entre otros.

El análisis sería: ¿Cómo es posible que la EPMAPS devuelva la garantía por buen uso de anticipo cuando el acto administrativo que da origen a esta sanción (la terminación unilateral del contrato) es válido y completamente legal? ³⁵

Si los jueces contencioso administrativos son los únicos que pueden pronunciarse sobre la legalidad del acto administrativo, nos encontraríamos ante prejudicialidad de lo contencioso administrativo a lo arbitral, puesto que, los árbitros van a resolver netamente sobre el tema patrimonial.

Si los árbitros resuelven sobre efectos patrimoniales de los actos administrativos y luego los jueces resuelven sobre la declaratoria de legalidad, qué sucede entonces cuando un tribunal dispone que se devuelvan los valores de las garantías cobradas por la EP por incumplimiento contractual y luego un juez resuelve sobre la legalidad del acto administrativo y decide que es válido. Surge este problema jurídico, donde el legislador debería de analizar si emitir una normativa donde se establezca que

³⁴ Laudo arbitral expedido el 03 de febrero de 2011 a las 10h00, dentro del caso N.o 010-2009

³⁵ MOYA DÁVALO Diana, *La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador*, 2015.

antes de analizar temas patrimoniales dentro de sede arbitral, sea preciso analizar la legalidad del acto en contencioso administrativo.

El Ecuador cuenta con poca jurisprudencia respecto al tema. Cornejo se declaró incompetente para conocer sobre la declaratoria de ilegalidad de una resolución de la Corporación Aduanera del Ecuador. Su fundamento principal fue que una resolución no puede ser objeto de transacción, puesto que, la legalidad de un acto administrativo va a estar ligada al interés general y al orden público.³⁶

Cornejo si bien emitió un voto salvado, indicó que existió un error en la pretensión presentada por el actor, porque solicitó declaratoria de ilegalidad de acto administrativo, cuando lo que tenía que solicitar era la competencia del Tribunal, alegando que dentro del pacto arbitral estaba incluido la terminación del contrato.

³⁶Ecuador, Opinión Disidente José Cornejo Mignone, Juicio Arbitral No. 011-00, Laudo de 29 de noviembre de 2012, 37 citada por MOYA DÁVALO Diana, La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador, 2015.p, 58. [...] La ilegalidad de un acto administrativo, como es la Resolución 0223, no puede ser objeto de transacción y al no poder serlo no puede ser sometida a arbitraje. El Art. 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone que “el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuro para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”. Las partes transar en que un acto ilegal, como sería que el Gerente de la CAE juzgue delitos aduaneros o se abroge funciones del Juez Fiscal, y que por tanto está viciado de nulidad, sea legal y válido. La voluntad de las partes no puede convertir, por transacción, un acto ilegal en legal y viceversa o dejar de lado y no tomar en consideración, por efecto de la transacción, la ilegalidad del acto, menos aun cuando se trata de un acto administrativo emitido por una autoridad pública en ejercicio de una potestad administrativa, que persigue, como lo afirma el tratadista mexicano Gabino Fraga en su Tratado de Derecho Administrativo, un fin de interés general. Como lo enseña el autor francés Gastón Jeze, en su tratado Los Principios Generales del Derecho Administrativo, “el interés general exige la ineficacia del acto irregular, porque el cumplimiento de los requisitos que la ley establece es una garantía de orden social”. Son susceptibles de transacción únicamente los derechos y las relaciones jurídicas sobre las cuales las partes tienen plena libertad de disposición porque competen exclusivamente a su interés particular y la legalidad de un acto administrativo, como se dejó expresado, apoyado en el criterio de connotados tratadistas, compete al interés general. [...]

Aguilar dio a conocer su criterio acerca de este tema y concluyó que la legalidad de los actos administrativos no es transigible. Sin embargo, las causas y los efectos patrimoniales de los mismos sí pueden someterse a decisión arbitral, con la condición que la controversia no sea consecuencia directa de la legalidad del acto administrativo del cual se deriva.³⁷ No obstante, tanto Cornejo como Aguilar en posteriores publicaciones se situaron en una posición pro arbitri, es decir que, cambiaron su posición y consideraron el arbitraje una vía idónea para resolver sobre la legalidad de actos administrativos.

Se puede acoger al arbitraje toda controversia que sea autorizada por ley, tratado o acuerdo vigente, otorgando mayor flexibilidad.³⁸ Adicional, se permite que todo tipo de entidades estatales puedan acudir a arbitramiento para solucionar sus controversias.³⁹

³⁷ AGUILAR Juan Pablo, “*Sobre las materias arbitrales en el Derecho Administrativo*”, Foro: Revista Ecuatoriana de Arbitraje, 2009, p, 29.

[...] las diferencias que el contratista pueda tener acerca del contenido y los efectos de este tipo de actos no son ni pueden ser, objeto de transacción y, por ende, tampoco de arbitramento, dado que en ello está comprometido el orden jurídico y el ejercicio del poder público, materias éstas que, en modo alguno están sujetas a la disposición de las partes. [...] la legalidad de los actos administrativos no es transigible y, por tanto, no puede someterse a decisión de los árbitros; pero por el contrario, las causas y los efectos patrimoniales de los actos administrativos podrán someterse a decisión del juez arbitral siempre y cuando la controversia no sea consecuencia directa de la legalidad del acto administrativo del cual se deriva y que los actos administrativos que sirvan de fundamento a la acción no hayan sido dictados en uso de los poderes excepcionales de la Administración”

³⁸ El Decreto Legislativo que norma el arbitraje en Perú indica que, podrán arbitrase materias de libre disposición, es decir aquellas con intereses netamente patrimoniales. El mismo cuerpo legal indica que, puede acogerse al arbitraje toda controversia que sea autorizada por ley, tratado o acuerdo vigente, otorgando la posibilidad de someter a arbitrajes materias como: contratos con el Estado, salud, laboral, telecomunicaciones, hidrocarburos, bolsa de valores, protección al consumidor, societario, aeronáutica civil, medio ambiente, saneamiento, transporte, bolsa de producto, banca y seguros

³⁹ Perú, Decreto Legislativo que norma el arbitraje (No 1071) Art 4 Arbitraje del Estado Peruano 1. Para los efectos de este Decreto Legislativo, la referencia a Estado peruano comprende el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos locales, y sus respectivas dependencias, así como las personas jurídicas de derecho público, las empresas

Ibarra indica que, la decisión arbitral referente a la corrección legal de los actos administrativos constituye una verdadera decisión jurisdiccional de los árbitros, donde se lleva a cabo la obediencia de derechos y garantía de la justicia. Dicho de este modo, no existiría un impedimento para que un laudo arbitral al igual que una sentencia judicial llegue a declarar la ilegalidad de la voluntad de la administración.

40

VI. Beneficios de la Arbitrabilidad en el Derecho Administrativo

Actualmente los procesos judiciales demoran meses e incluso años en llegar a una resolución, y en muchas ocasiones se cuenta con sentencias no fundamentadas o no acorde a derecho. Por tanto, debemos de buscar alternativas al proceso judicial. Es por ello, que la mediación y el arbitraje deben de ser considerados en el Ecuador como una opción legalmente válida que cada vez se vuelva más común.⁴¹

Entre los beneficios en cuanto a la aplicabilidad de la mediación y/o arbitraje dentro del Derecho Administrativo se encuentra el tiempo, puesto que, constantemente nos enfrentamos a largos procesos judiciales. Nuestra legislación establece que, en caso

estatales de derecho público, de derecho privado o de economía mixta y las personas jurídicas de derecho privado que ejerzan función estatal por ley, delegación, concesión o autorización del Estado.

2. Las controversias derivadas de los contratos y convenios celebrados entre estas entidades estatales pueden someterse también a arbitraje nacional.

⁴⁰ IBARRA GONZÁLEZ , SEBASTIAN. *El juzgamiento arbitral de los actos administrativos dictados en virtud de las potestades exorbitantes de la administración pública en el ejercicio de la actividad convencional del Estado*, 2017, p, 30

⁴¹ Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 165 de 26 de agosto de 2021, Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial Suplemento 524 de 26-ago.-2021) Art. 1.-El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

de que se emita el laudo posterior al plazo de expiración, los árbitros serán responsables de daños y perjuicios por tal demora.⁴²

La flexibilidad forma parte del sistema arbitral. Es básicamente un traje a la medida de cada una de las partes que han acordado dicho convenio arbitral, al ser la voluntad de las partes lo que hace efectivo este acuerdo.⁴³ Las partes cuentan con la plena libertad para elegir a su tribunal.

El factor competencia y especialización son aspectos relevantes a tener presente en el momento de decidir resolver las disputas por un método alternativo, debido a que, los árbitros serán elegidos conforme a su experticia en determinada materia. Una característica de un buen mediador es que debe de tener conocimiento y ser experimentado.⁴⁴

Los árbitros actúan de manera imparcial e independiente, puesto que, se les exige las mismas condiciones que a los jueces, entre ellos los límites definidos por respeto a la CRE. Adicional, los árbitros cuentan con un límite que no tienen los jueces y es el límite a lo estipulado en el convenio arbitral.⁴⁵

⁴² Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 165 de 26 de agosto de 2021, Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial Suplemento 524 de 26-ago.-2021). Art. 12.-Expiración del plazo para laudar. -La expiración del plazo para laudar no implicará la pérdida de competencia de los árbitros para expedir la resolución final, pero serán responsables ante las partes de los daños y perjuicios si dicha demora responde a negligencia grave.

⁴³ TRAYTER, Juan Manuel, *El Arbitraje de Derecho Administrativo*, Revista de Administración Pública, n 143, 1997, p, 76-77.

⁴⁴ PEÑA YÁÑEZ, Ma Ángeles, *El proceso de mediación, capacidad y habilidades del mediador*, Edición Primera, 2013, p,17.

⁴⁵ Sentencia Corte Constitucional No. 302-15-SEP-CC, CASO No. 08880-13-EP de 16 de septiembre de 2015.

[...] el ejercicio de la potestad de administrar justicia por parte de los árbitros, por extensión, están vinculados a los preceptos y principios constitucionales y consecuentemente, tienen límites objetivos definidos por el respeto a la supremacía normativa de la Constitución; es decir, los árbitros no deben olvidar que, aunque el ejercicio

En la justicia ordinaria se aplica el principio de inmediación, es decir existe un contacto directo entre las partes y el juez. Pero es preciso destacar que, en el arbitraje y/o mediación prevalecerá el mismo en cuanto existe un menor número de causas conocidas por los árbitros, por ende, las partes van a tener más contacto con los árbitros durante cada etapa del proceso arbitral.⁴⁶

La confidencialidad es parte de los procesos arbitrales, que a diferencia del proceso judicial donde la mayoría de las audiencias son públicas. La LAM establece que, las partes pueden convenir en la confidencialidad dentro de un proceso arbitral, por tanto, solamente se entregarán copias de lo actuado a las partes junto a sus abogados o en caso de que se encuentre tramitando algún recurso, al juez que lo conoce.⁴⁷

La LAM y el RLAM destacan la posibilidad de dictar medidas cautelares dentro de los procesos arbitrales. Previa constitución del tribunal, la parte interesada puede solicitarla de acuerdo con las reglas establecidas en el COGEP.⁴⁸

de su poder está sujeto exclusivamente al derecho privado, también están para aplicar las normas constitucionales. Por ello, cuando se encuentra sustanciando una demanda arbitral, por el principio de no interferencia plasmado en los numerales 1 y 3 del artículo 168 de la Constitución de la República, deben verificar su jurisdicción y competencia a la luz del artículo 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación [...]

⁴⁶ MOYA DÁVALO Diana, *La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador*, 2015.p, 29.

⁴⁷Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006). Confidencialidad del proceso arbitral Art. 34.-Las partes sin perjuicio de los derechos de terceros, podrán convenir en la confidencialidad del procedimiento arbitral, en este caso podrán entregarse copias de lo actuado solamente a las partes, sus abogados o al juez que conozca el recurso de nulidad u otro recurso al que las partes se hayan sometido.

⁴⁸ Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 165 de 26 de agosto de 2021, Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial Suplemento 524 de 26-ago.-2021). Art. 8.-Medidas Cautelares. - 1. El tribunal arbitral o los árbitros de emergencia que estén previstos en los reglamentos de los Centros de Arbitraje y Mediación, podrán dictar cualquier medida cautelar que consideren necesaria para cada caso, con el fin de:

- Mantener o reestablecer el statu quo en espera de que se dirima la controversia.
- Impedir la continuación de algún daño actual, o la materialización de un daño inminente o el menoscabo del procedimiento arbitral.

Sin lugar a dudas, existe un sin número de beneficios que tanto el particular como la administración deben de tener presente antes de recurrir a Contencioso Administrativo. Un árbitro posee facultades jurisdiccionales, y al igual que un juez, su finalidad es obtener una decisión que ponga fin a la controversia con efecto de cosa juzgada. El desconocimiento de la normativa o el miedo a recurrir a métodos nuevos deben de terminarse y se debe de incentivar a la ciudadanía a recurrir a estos métodos alternos, que con un árbitro calificado y con experiencia, pueden llegar a obtener un arbitraje justo y eficaz.

VII. Transacción en materia tributaria

El Ecuador en su nueva Ley Orgánica para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal expone la importancia de recurrir a la transacción en materia tributaria. La transacción al ser un método alternativo de solución de conflictos se encuentra en una posición equivalente al arbitraje y mediación. Puesto que, tanto el laudo arbitral como el acta de mediación y el acta transaccional tienen la misma fuerza que una sentencia y por tanto las tres son títulos de ejecución.

Con la transacción en materia tributaria el legislador pretendió evitar la contradicción con la norma vigente como lo es el artículo 4 de la LAM donde

c. Preservar bienes que son materia del proceso o, en general, los bienes del deudor o del acreedor.

d. Preservar elementos de prueba que puedan ser relevantes para resolver la controversia.

e. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones materia del arbitraje.

f. Preservar la competencia de un tribunal arbitral.

2. Antes de que esté constituido el tribunal arbitral, la parte interesada podrá solicitar la adopción de las medidas cautelares contempladas en el Código General de Procesos o cualquier otra medida cautelar que considere necesaria de las previstas en el numeral 1 de este artículo.

Esta solicitud será presentada a los jueces de lo civil que habrían tenido competencia para resolver la disputa de no haber convenio arbitral, sin que esto se considere como una renuncia al mismo. La solicitud seguirá el mismo procedimiento que el Código General de Procesos prevé para tramitar la solicitud de providencias preventivas.

permite el arbitraje en Derecho Público siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos, entre ellos: la existencia de un contrato.⁴⁹ Como es de conocimiento, la administración tributaria y el contribuyente no cuentan con un contrato previo, por lo cual el legislador situó de la mejor manera posible esta figura jurídica dentro de esta rama.

La transacción podrá versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas. Así mismo sus plazos y facilidades de pago de la obligación. Se incluiría el levantamiento de todas o ciertas medidas cautelares que han sido dictadas hacia el sujeto pasivo.⁵⁰

En cuanto a lo no transigible en materia tributaria, la ley señala: el entendimiento o a su vez el alcance de los conceptos jurídicos no determinados.⁵¹ Tampoco sobre la anulación total o parcial de los reglamentos, resoluciones, ordenanzas y circulares de carácter general que hayan sido emitidas por la Administración Tributaria.⁵²

En caso de que no se culmine con un acuerdo, los sujetos pasivos pueden volver a presentar solicitudes de mediación, siempre y cuando la obligación no haya sido impugnada. Si no se alcanza un acuerdo, el sujeto pasivo puede recurrir a vías legales.⁵³

⁴⁹Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006).

⁵⁰ Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal (Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov.-2021)

⁵¹ Ibid.

⁵² Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal (Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov.-2021)

⁵³ Ibid.

Conclusiones

- En Contratación Pública es completamente viable la aplicación del arbitraje y mediación, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por ley.
- Partiendo del principio de legalidad, diferentes cuerpos normativos ecuatorianos le han otorgado al Estado la potestad para acudir a Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Sin embargo, no se ha incluido dentro de la legislación una norma que expresamente indique si un árbitro puede resolver sobre la legalidad de los actos y contratos administrativos.
- Los procesos contencioso administrativos tienden a demorar meses e incluso años para llegar a una resolución. Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos permiten resolver con rapidez como con eficacia las diferentes disputas y sobre todo son métodos innovadores para descongestionar la saturada función judicial. Tal como lo explica Peña Yáñez, lo innovador de un método alternativo es que se va a contar con un buen árbitro o mediador que tenga conocimiento y sea experimentado.
- Perú prioriza Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en materia administrativa. Sería conveniente que nuestro país tenga como guía dichas disposiciones para así darle mayor apertura a los MASC, los cuales son un traje a la medida para las partes y traen consigo un sin número de beneficios como: obtención de laudo en corto tiempo, flexibilidad para escoger a sus árbitros, competencia y especialización, imparcialidad e independencia, confidencialidad, confiabilidad y mayor contacto con las partes al tener menos causas.

- No es conveniente en la práctica la aplicación de la posición intermedia en donde los árbitros resuelven sobre efectos patrimoniales de los actos administrativos y posterior a ello los jueces resuelven sobre la declaratoria de legalidad del acto administrativo. En cuyo caso, la ley debe de establecer que, si se le concede competencia a un tribunal arbitral para conocer sobre los efectos patrimoniales de un acto administrativo, esto debe de ser resuelto después de recurrir a los jueces, quienes resuelvan la legalidad del mismo.
- La transacción en materia tributaria va a ser aplicada para resolver si prescribe o no el acto o en su caso la capacidad determinadora de la administración. Se discuten los hechos que pueden versar sobre la determinación, recaudación, sus intereses, recargos y multas, así como los plazos y facilidades de pago de la obligación. Con la implementación de este Método Alternativo de Solución de Conflictos se busca acelerar la recaudación del fisco, obteniendo beneficios para ambas partes.

Recomendaciones

- En nuestro país existe una contradicción en cuanto a la competencia de los árbitros para resolver sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos. Por un lado, se señala que se puede recurrir al arbitraje en Contratación Pública y dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas. Por otro lado, el competente para resolver la legalidad del acto administrativo es el contencioso administrativo. Si bien es cierto, el analizar sobre la terminación y caducidad es equivalente

a resolver sobre la legalidad del acto administrativo, tal análisis ha sido realizado por la doctrina e indicado en el presente trabajo. Por lo que propongo una reforma legal en el artículo 300 del COGEP en donde se establezca que tanto el contencioso administrativo como los árbitros cuentan con competencia para resolver sobre la legalidad de los actos administrativos, ya que, la LAM de manera implícita lo estipula.

- Sería pertinente la creación de un Centro de Mediación dentro del Servicio de Rentas Internas, donde cuenten con área donde receipten las solicitudes de transacción. El principal beneficio es que contarían con mediadores especializados en la materia y sobre todo generaría confianza en los contribuyentes.
- Por otro lado, considero que debería de existir una reforma en cuanto al proceso aplicable para llegar a la transacción. Dentro de la Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal se indica que para alcanzar el acta transaccional se va a iniciar un proceso de mediación, en cuyo caso el legislador se encuentra combinando estas dos figuras jurídicas.
- La transacción permite la negociación entre las partes y concluye con un acta transaccional, la cual tiene la misma fuerza de una sentencia judicial. Por tanto, no debería de existir una reforma en el Código Tributario respecto de este punto en particular. El legislador se encargó de establecer la transacción como MASC, puesto que, una de las reglas para que exista el arbitraje en Derecho Administrativo es la existencia de un contrato previo y en materia tributaria, la administración no tiene un contrato con el contribuyente, sino que, es una relación que nace por el ministerio de la ley.

- Muchos funcionarios públicos prefieren recurrir a Contencioso Administrativo porque consideran esta la vía más viable, teniendo como antecedente la arbitrariedad de los jueces donde se han obtenido sentencias en beneficio de la administración pública. Esto debe de terminar, por lo que se debería incentivar a los funcionarios a acogerse a estos MASC que en realidad presentan un sin número de beneficios tanto para los contribuyentes como para la administración.
- Se debe crear una cultura de extra judiciabilidad, es decir, fomentar la concurrencia a los MASC, incentivando tanto a los contribuyentes como a los funcionarios públicos. Sería oportuno que se realicen seminarios en diferentes instituciones tanto públicas como privadas para las personas con desconocimiento de esta normativa. Así mismo crear campañas educativas en diferentes sectores estratégicos del Ecuador. Muchas veces, las personas no recurren a estos Métodos Alternos de Solución de Conflictos, por desconocimiento o miedo a algo nuevo.

Referencias bibliográficas

ARENAS MENDOZA, Hugo, *Instituciones de Derecho Administrativo*, Tomo I, 2016, p.227

RIVERO ORTEGA, Ricardo y GRANDA AGUILAR, Victor, *Derecho Administrativo*, Primera Edición 2017, p.157

GUERRERO CELI Francisco, *Nueva visión del Derecho Administrativo*, Edición Primera, 2019, p, 296.

MOYA DÁVALO Diana, *La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador*, 2015.p, 24-25.

PEÑA YÁÑEZ, Ma Ángeles, *El proceso de mediación, capacidad y habilidades del mediador*, Edición Primera, 2013, p11-12

TRAYTER, Juan Manuel, *El Arbitraje de Derecho Administrativo*, Revista de Administración Pública, n 143, 1997, p, 76-77.

SALCEDO VERDUGA, Ernesto, *El arbitraje: la justicia alternativa*, Primera Edición, 2007, p, 130-131

PICAND ALBÓNICO, Eduardo, *Arbitraje Comercial Internacional*, Primera Edición, 2005, p, 86

AGUILAR ANDRADE Juan Pablo, “*Sobre las materias arbitrales en el Derecho Administrativo*”, Foro: Revista Ecuatoriana de Arbitraje, 2009, p, 29.

FERNÁNDEZ ANDRADE Vladimir, *Arbitrabilidad de los actos administrativos contractuales*, 2018, p, 100

VILLASMIL MOLERO , Milagros, y otros. 2018. *Procedimiento del arbitraje tributario en el contexto venezolano*, Revista Venezolana de Gerencia. Universidad del Zulia, 2018, p, 67.

Legislación

Constitución De La República Del Ecuador (Registro Oficial 449 de 20-oct-2008)

Código Orgánico Administrativo. (Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017).

Código Civil (Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005)

Código Orgánico General de Procesos (Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015)

Código Orgánico Tributario de Venezuela (Gaceta Oficial N.º 6.152 Extraordinario de noviembre de 2014)

Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006).

Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública (Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008)

Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal (Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov.-2021)

Ley de la jurisdicción contencioso administrativa (Registro Oficial 338 de 18-mar-1968) Derogada.

Ley de Contrataciones con el Estado. Perú (2012)

Decreto Supremo No. 184-2008 EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Perú (2008)

Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación. (Registro Oficial Suplemento 524 de 26-ago.-2021).

Jurisprudencia

-Auto de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de fecha 9 de marzo de 1971. (Colombia)

-Sentencia Corte Constitucional No. 302-15-SEP-CC, CASO No. 08880-13-EP de 16 de septiembre de 2015.

-Sentencia de tutela de la Corte Constitucional de 11 de mayo de 2005, M.P. Colombia: Jaime Araujo Rentería: citada por MOYA DÁVALO Diana, *La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador*, 2015.p, 57.

“LA ARBITRABILIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS”

-Ecuador, Opinión Disidente José Cornejo Mignone, Juicio Arbitral No. 011-00, Laudo de 29 de noviembre de 2012, 37 citado por MOYA DÁVALO Diana, La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador, 2015.p, 58.

- Laudo arbitral expedido el 03 de febrero de 2011 a las 10h00, dentro del caso N.o 010-2009